

German Vargas



048

CARTA N° _____/2016

CONCEPCION,

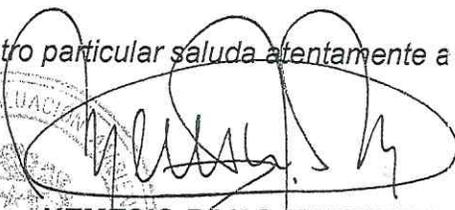
27 ENE. 2016

**SEÑOR
JUAN ARANCIBIA KREBS
REPRESENTANTE LEGAL
PORTUARIA LIRQUEN S.A.
RECINTO MUELLE S/N
LIRQUEN
PENCO**

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto Resolución Exenta N° 043 de fecha 27 de enero de 2016, a través de la cual "Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA respecto a obras de finalización del proyecto **Ampliación Patio la Tosca Puerto Lirquén**, de la Empresa Portuaria Lirquén S.A."

Sin otro particular saluda atentamente a usted,


NEMESIO RIVAS MARTINEZ
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío
nemesio.rivas@sea.gob.cl

CUN/impve

1. Sr. Juan Arancibia K., Representante Legal
2. Archivo Expediente pertinencia
3. Archivo SEA Región del Biobío



RESOLUCION EXENTA N°

043

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA respecto a obras de finalización del proyecto "Ampliación Patio la Tosca Puerto Lirquén", de la empresa Portuaria Lirquén S.A.

CONCEPCION,

27 ENE. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Resolución Exenta N° 096, de fecha 29 de marzo del 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto "Ampliación Patio la Tosca Puerto Lirquén", cuyo titular corresponde a la Empresa Portuaria Lirquén S.A.
5. La carta con fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental el 04 de enero del 2016, presentada por el señor Juan Arancibia Krebs, representante legal de Portuaria Lirquén S.A., en la que solicita pronunciamiento sobre si ciertas obras de finalización del proyecto "Ampliación Patio la Tosca Puerto Lirquén" deben ingresar o no al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la Empresa Portuaria Lirquén S.A. a realizar su proyecto modificaciones a su proceso productivo, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no de que un proyecto ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que la letra g) del artículo N° 2 del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.
4. Que, de acuerdo a lo indicado por Portuaria Lirquén S.A., en su presentación indicada en el visto N°5 de esta Resolución, la empresa se encuentra en la siguiente situación:

El proyecto de Ampliación del Patio La Tosca, perseguía, como objetivo principal, aumentar la superficie de almacenamiento disponible de las instalaciones portuarias, particularmente la referida al "stacking" de contenedores, mediante la construcción de una explanada sobre suelo marino, hacia el sur de dicho patio, agregando una superficie aproximada de 10 hectáreas.

El proyecto se dividió en 4 etapas fundamentales;

- a. Construcción de un pretil de sección trapezoidal por todo el contorno de la explanada, con protección de enrocado en su lado exterior.
- b. Relleno primer estrato, lo que se realizó con arena proveniente del río Biobío hasta la cota +3 m, que se densificó mediante compactación dinámica quedando finalmente una superficie de cota promedio +2m.
- c. Relleno segundo estrato, relleno hasta la cota +5,5 m con material proveniente del Cerro La Tosca, el método de compactación para este suelo de relleno se realizó por capas con rodillos vibradores.
- d. Pavimentación y demás instalaciones. Terminada la explanada se construyó el sistema de drenaje, alcantarillado, red húmeda para incendio y torres de iluminación; en la superficie se cubrió por bloques de hormigón de 80 mm de espesor, de este modo la superficie final de la explanada tendría un nivel promedio de +6 m.

Por cambios en las condiciones del mercado, el proyecto fue desarrollado en sus primeras tres etapas en un 100%, que constituían las actividades más impactantes sobre el medio acuático, particularmente la primera de ellas. En cuanto a la pavimentación, en forma específica, se alcanzó un 37,70%, quedando por completar una superficie de 58.983 m².

Atendido lo anterior, la empresa ha decidido proceder a completar la fase de pavimentación del Patio La Tosca, con el fin de alcanzar el desarrollo completo del proyecto. Al mismo tiempo se aprovechará la oportunidad de efectuar una mantención a las superficies pavimentadas, así como al sistema eléctrico y de saneamiento de aguas lluvias. No se contemplan actividades constructivas en el medio acuático y ningún tipo de descargas se encuentran asociadas a la finalización del proyecto.

5. Que, en cuanto al manejo ambiental, como se había establecido en la evaluación ambiental original según indica la Resolución Exenta N° 096, de fecha 29 de marzo del 2006, de la Comisión Regional de medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto “Ampliación Patio la Tosca Puerto Lirquén”, el principal impacto ambiental en las obras realizadas en tierra se refería a la generación de ruidos molestos y que para cuyo control, en la continuación de las

obras de pavimentación, se replicarán las medidas propuestas originalmente con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la norma de ruido vigente en el país.

6. Que, según se desprende de lo indicado por Portuaria Lirquén S.A., en su presentación indicada en el visto N°5 de esta Resolución, las circunstancias y las acciones descritas en el considerando N°4 de esta Resolución, para completar la fase de pavimentación del Patio La Tosca con el fin de alcanzar el desarrollo completo del proyecto, efectuar una mantención a las superficies pavimentadas, así como al sistema eléctrico y de saneamiento de aguas lluvias, corresponde a un cambio en el cronograma de implementación del proyecto más que a una modificación de consideración ambiental del mismo.
7. Que, dichas acciones no implēcan un cambio del proyecto original y no consideran la generación de nuevos impactos a los ya evaluados. Las emisiones de ruido, que son las que se generarán en esta nueva etapa de implementación del proyecto, serán las mismas evaluadas en el proyecto original.
8. En tal sentido, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, en atención a la naturaleza de las actividades y obras de finalización del proyecto “Ampliación Patio la Tosca Puerto Lirquén”, y a los antecedentes técnicos que se acompañan para su descripción y fundamentación, ha concluido que dichas actividades relacionadas a las obras de finalización del proyecto “Ampliación Patio la Tosca Puerto Lirquén” no son susceptibles de ingreso al SEIA, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.
9. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que las acciones destinadas a completar la fase de pavimentación del Patio La Tosca con el fin de alcanzar el desarrollo completo del proyecto “Ampliación Patio la Tosca Puerto Lirquén”, cuyo titular es la Empresa Portuaria Lirquén S.A., calificado ambientalmente según Resolución Exenta N° 096, de fecha 29 de marzo del 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, y efectuar una mantención a las superficies pavimentadas, así como al sistema eléctrico y de saneamiento de aguas lluvias, según la descripción de las mismas, presentadas por el señor Juan Arancibia Krebs, representante legal de Portuaria Lirquén S.A., no implican un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que amerite en forma previa a su ejecución ser ingresadas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el Resuelvo anterior relacionadas con el proyecto o actividad original.
3. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto mencionado en el Resuelvo N°1 de esta Resolución, relacionado con el proyecto o actividad original, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos en él.
4. Hacer presente que, las actividades propuestas al proyecto motivo de este acto administrativo, debe cumplir con la normativa ambiental aplicable, y para su ejecución y funcionamiento el titular deberá solicitar todas las autorizaciones sectoriales que le resulten aplicables.
5. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto, por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en el Vistos N° 5

de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Nemesio Rivas Martínez
Director Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/CUN/quin

Distribución:

- Sr. Juan Arancibia Krebs, representante legal de Portuaria Lirquén S.A.,

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Servicio nacional de Pesca
- Gobernación Marítima de Talcahuano
- Archivo SEA, Región del Biobío.

CERTIFICADO:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES UN FIDEL DEL ORIGINAL
NEMESIO RIVAS MARTINEZ
Director Regional SEA
REGION DEL BIO BIO
SECRETARIO COMISION ART. 86, LEY 19.300
Concepción 27 ENE. 2016